



## AU08-2011-00441

SANTIAGO, - 4 ABR 2011

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL CIRCULAR N° 2728SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES CIRCULAR N° 1761

ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO DE LA LEY Nº 19.728. DEJA SIN EFECTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE LA CIRCULAR CONJUNTA Nº2.204, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y Nº75, DE LA EX SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, HOY SUPERINTEDENCIA DE PENSIONES, AMBAS DE 03 DE MAYO DE 2005

El artículo 2º de la Ley N°20.328 incorporó a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía al artículo 34 del D.F.L N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, como entidad pagadora de asignaciones familiares y maternales respecto de los beneficiarios a que alude el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N°19.728, esto es, aquellos trabajadores que tengan derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario a que se refieren los artículos 24 y 25 de la misma, que al momento de quedar cesantes percibían asignaciones familiares en calidad de beneficiarios, según el ingreso mensual y valores correspondientes establecidos en las letras a) y b), actualmente tramos 1 y 2, del artículo 1º de la Ley N° 18.987 y sus modificaciones.

Acorde con ello, la citada Entidad fue incorporada en los Anexos de los Ds.Ss. Nºs 54 y 73, de 2009 y 2010, respectivamente, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobaron los presupuestos y Programas del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para los años 2010 y 2011, como una entidad más que debe operar directamente con dicho Fondo para efectos de la entrega de los recursos fiscales para el pago de las asignaciones familiares y maternales y la correspondiente rendición de recursos.

Por consiguiente, ya no se requiere del mecanismo especial establecido al efecto por la Circular Conjunta N°2.204 de la Superintendencia de Seguridad Social y N°75 de la ex Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, actualmente Superintendencia de Pensiones, ambas de mayo de 2005, por lo que a contar del 01 de mayo de 2011 se deja sin efecto la referida Circular.

Saludan atentamente a Ud.,

SOLANGE MEBERSTEIN JAUREGUI SUPERINVENDENTA DE PENSIONES

SUPERINTENDENTA DE SEGUIDO

Taldera

SUPERINTENDE

DISTRIBUCIÓN:

- Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía

- Instituto de Previsión Social

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar